



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 827

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo Tercero Bis; se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 7, y el artículo 17 Quinquies; y se deroga la fracción XIII del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la XII....

XIII. Derogada.

XIV. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar un daño intencional arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, o cualquier tipo de sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, explosiva, reactiva, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

XV. Violencia Estética: Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

XVI. Violencia por Inteligencia Artificial: Es el uso de las aplicaciones, programas o tecnología que analiza fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones, con la finalidad de lesionar, dañar la dignidad, integridad, patrimonio y libertad de las mujeres, o vulnere algunos de los derechos reconocidos en la Constitución Local.

XVII. Violencia reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura, esto incluye la obstaculización a la interrupción voluntaria del embarazo; y,

XVIII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia.

Capítulo Tercero Bis

De la Violencia Digital, Mediática y por Inteligencia Artificial

Artículo 17 Quinquies. Existe violencia por Inteligencia artificial, cuando mediante el uso de aplicaciones, programas o tecnología, se analizan fotografías, audios o videos, los cuales de manera automática los ajustan, alterándolos o modificándolos en su originalidad, y son expuestos o difundidos con la intención de afectar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 827

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



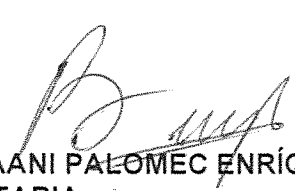
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.